

Expte.

DI-833/2015-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza  
Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 7 de mayo de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ..., en concreto a la falta de aprobación de una prestación en dicho concepto.

Así, en el escrito se hacía alusión al expediente que tiempo atrás esta Institución había tramitado sobre la misma cuestión, obteniendo del entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, la siguiente información:

*“Le informamos que la señora ... (DNI 17231561F) ha sido valorada con fecha 19/9/2014 por dos valoradores especializados, estando, en este momento, pendiente de reconocerse el resultado de la valoración, dado que se precisa comunicación a la interesada de Resolución de Grado.*

*Una vez emitida la resolución de Grado proseguirá la tramitación de su expediente, debiendo indicar la familiar a la trabajadora social como servicio solicitado el de atención residencia.”*

Sin embargo, se nos informaba en el escrito de queja de que mediante resolución de 16 de octubre de 2014 la interesada, que en el momento de la presentación de la queja contaba con 89 años de edad, había sido valorada con un Grado II de dependencia, a pesar de lo cual no se había aprobado su PIA y seguía consecuentemente sin recibir prestación alguna.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 26 de mayo de 2015, dirigiéndonos ese mismo día al entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 6 de julio de 2015 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“Dª ... dispone de dos valoraciones de su situación de dependencia. La primera con fecha de solicitud 15/2/2012 y fecha de resolución 14/5/2012 estableció Grado I Nivel 1. La segunda valoración con fecha 28/3/2014 y fecha de resolución 16/10/2014 con Grado II.*

*El expediente de Dª ... se encuentra en tramitación, no habiéndose todavía establecido la propuesta de PIA, desconociendo en este momento por parte de la sección de PIAs de la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza la prestación de servicio que se haya acordado con la familia.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el proceder de la Administración respecto al expediente de dependencia de la señora ..., quien, como hemos dicho al inicio, está reconocida como persona en situación de dependencia desde el año 2012.

En la mayoría de los expedientes que esta Institución tramita con motivo de las quejas promovidas en materia de dependencia, existe un PIA que, si bien ha sido elaborado con el fin de referir las prestaciones que corresponden al interesado, su cumplimiento está condicionado a su previa aprobación, demorándose en el tiempo injustificadamente.

Sin embargo, en el presente expediente, resalta la ausencia de elaboración del PIA de la señora ...

La interesada fue reconocida como persona dependiente en el mes de mayo del año 2012, es decir hace más de tres años, y en el año 2014 se aumentó a un Grado II su estado de dependencia, tiempo por tanto suficiente para que la Administración se hubiera encargado de elaborar el PIA.

Respecto a la primera de las resoluciones, la que le reconocía como dependiente Grado I, hay que decir que en virtud del *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio*, se permitió el retraso de la inclusión de las personas dependientes en el sistema de dependencia, hasta un plazo de dos años, por lo que aquellos a quien se les asignó un Grado I, han tenido que sufrir una espera que precisamente ha finado estos días atrás, generando cierta inseguridad acerca de cómo se va a dar respuesta a todas estas personas, ya que a día de hoy existe un elevado número de personas dependientes que, independientemente del grado de deterioro e independientemente de los plazos legalmente fijados, no están percibiendo la prestación que les corresponde.

Por tanto y centrándonos en el asunto que nos ocupa, la interesada carece de cualquier reconocimiento de prestación, ni como dependiente Grado I ni como dependiente Grado II.

La respuesta emitida por la Administración consistente en un mero *“su expediente se encuentra en tramitación, no habiéndose todavía establecido su PIA”* es insuficiente, ya que efectivamente este expediente lleva más de tres años siendo tramitado y sin ser resuelto. Esta demora es excesiva y lamentablemente es generalizada, por lo que esta Institución se ve obligada a recordar una vez más a la Administración autonómica la necesidad de elaborar una serie de criterios que permitan dar resolución a estos expedientes y sobre todo que los ciudadanos afectados puedan conocer en cada momento el estado en que se encuentra su expediente, así como las previsiones existentes para adoptar una u otra solución, pues en la mayoría de las ocasiones los ciudadanos manifiestan su necesidad de organizarse, para lo que necesitan saber si cuentan o no con el apoyo de la Administración.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, elabore y apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 17 de julio de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**